

CONCEPTO DE LUCHA CONTRA IMPUNIDAD

En el marco de un conflicto armado, y en consecuencia de un contexto generalizado de graves violaciones a los derechos humanos, tradicionalmente es posible identificar distintas dimensiones y formas de impunidad que generan un círculo vicioso. De un lado, la continuación del conflicto armado impide afrontar seria e integralmente el legado de graves violaciones a los derechos humanos; y de otro lado, no afrontar dicho legado -generando impunidad- redundará en mayor violencia y en la repetición de las violaciones.

Para poder luchar eficientemente contra la impunidad en Colombia y romper este círculo vicioso, se necesita terminar el conflicto armado y comenzar a pensar en una lógica de lucha contra la impunidad que se articule y sea coherente con el cierre de un conflicto armado de más de cincuenta años. El objetivo final es que como resultado de la estrategia de lucha contra la impunidad debe haber un Estado de Derecho más fuerte; unas instituciones que generen más confianza en la población; y que se garantice la máxima satisfacción de los derechos de las víctimas.¹

El concepto tradicional de impunidad

En contextos de normalidad, el concepto de impunidad se ha entendido como “la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”² De manera similar, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha definido impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”.³

Así las cosas, en su sentido común, la impunidad es equiparada con la “ausencia de castigo” de los autores de las violaciones. Desde un punto de vista formal, esta falta de castigo se da como resultado de la aplicación de leyes que tienen como finalidad eludir la persecución penal. El mejor ejemplo de este factor de impunidad formal son las leyes de amnistía y punto final que se pusieron en marcha en los países del Cono Sur luego de las dictaduras.⁴ Desde un punto de vista material, la impunidad se relaciona con la decisión política e ideológica de no perseguir penalmente cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, a pesar de existir instituciones y leyes que así lo obliguen. Junto con la ausencia de persecución penal, la impunidad también ha sido entendida como la ausencia de protección judicial, y de un recurso judicial efectivo para que las víctimas hagan valer las garantías y libertades consagradas en la Constitución y en instrumentos internacionales.

Bajo este entendimiento, la lucha contra la impunidad consiste en la responsabilidad que tiene el Estado de investigar, enjuiciar y en su caso sancionar a las personas responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

¹ Kayser-Whande y Schell-Faucon han escrito sobre la interrelación y la necesaria conversación que existe entre la justicia transicional y los estudios sobre transformación del conflicto. Ver: KAYSER-WHANDE, Undine y SCHELL-FAUCON, Stephanie. *Transitional Justice and Conflict Transformation in Conversation*. Politorbis Nr. 50, P 97-111

² Comisión de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005

³ Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37

⁴ Son varios casos en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido la oportunidad de estudiar este tipo de leyes. Ver: Corte IDH. *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75; Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162; Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154. Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219; Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221,

El concepto de impunidad en un contexto de transición hacia la paz

En un contexto de transición como el colombiano, las limitaciones de la aproximación punitivista e individualista de la estrategia de lucha contra la impunidad –centrada exclusivamente en el proceso penal y en la retribución⁵– se han hecho aún más evidentes, puesto que no sólo está en juego la administración de justicia, sino la terminación definitiva del conflicto y la necesidad de garantizar la no repetición. Así, en un contexto de transición hacia la paz, el entendimiento tradicional del concepto de impunidad conlleva una visión reducida y simplista de la lucha contra la impunidad en donde todo el poder simbólico se localiza en el proceso penal y la imposición de una pena de cárcel contra el perpetrador.

Esta estrategia meramente punitivista enfocada en la investigación “uno a uno” de los hechos denunciados y en la promesa de sancionar a todos los responsables, ha traído resultados desalentadores.⁶

En la práctica, el modelo aplicado, reflejado en el proceso penal especial de Justicia y Paz, trajo consigo una *impunidad de facto*, pues los casos quedaban pendientes de manera indefinida; las víctimas se quedaban esperando eternamente a que su caso fuera escuchado; y el énfasis de la reparación era el componente indemnizatorio como resultado del proceso penal. Lo que es más grave aún, la estrategia de investigación “hecho a hecho” -“caso a caso”- ha impedido el esclarecimiento efectivo de los patrones y sistemas de macro-victimización.

A nivel internacional, en cambio, ya es aceptado que el derecho penal no es la única ni la principal herramienta que tienen los Estados para luchar de manera seria contra la impunidad⁷. Naciones Unidas ha llegado a esta conclusión recomendando “adoptar gran variedad de medidas como parte de un enfoque amplio destinado a luchar contra la impunidad”⁸. Bajo estas aproximaciones la impunidad tiene lugar cuando no se conoce la verdad sobre lo sucedido; cuando no se repara a las víctimas por las violaciones sufridas en el marco del conflicto; cuando no se identifica a los máximos responsables de las violaciones; cuando no hay un reconocimiento público de responsabilidad por las violaciones cometidas; cuando no hay confianza en las instituciones; y cuando no se toman medidas para que las violaciones no se repitan. En otras palabras, la impunidad se da cuando no se hacen efectivos los postulados del Estado de derecho.

Una estrategia seria y efectiva contra la impunidad implica, en cambio, una combinación de mecanismos judiciales y extrajudiciales. Entre otras cosas, una estrategia de esta naturaleza requiere la puesta en marcha de mecanismos que permitan develar qué fue lo que pasó y por qué; que permitan que los responsables de las violaciones reconozcan públicamente lo que han hecho; y que se atribuya responsabilidad penal a quienes han planeado los sistemas de macro-victimización. Además implica que los responsables contribuyan a la reparación de las víctimas, la cual debe permitir que éstas recobren su proyecto de vida y recuperen su calidad de ciudadanos con derechos, así como la contribución del Estado para, entre otras, implementar programas de reparación individual y colectiva tendientes a la transformación positiva de la situación de la víctima mediante la satisfacción de SUS derechos económicos, sociales y culturales.

⁵ DE LA CALLE, Humberto. Castigo y perdón en el proceso de justicia y paz con los paramilitares en Colombia. En: RANGEL, Alfredo (Ed.). *Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar?*. Fundación Seguridad y Democracia. Intermedio Editores Ltda. 2009. P 98

⁶ Casi nueve años de implementación de la ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) han hecho evidentes los desafíos de una estrategia que pretende investigar a todos los responsables (sin importar su “grado” de responsabilidad) y reparar a un gran número de víctimas bajo los estándares aplicables en condiciones de normalidad.

⁷ En un esfuerzo por presentar una concepción normativa de la justicia transicional, Pablo de Greiff ha puesto de presente los riesgos de “una aplicación selectiva de medidas de justicia transicional”, en la que se “favorece” a unos mecanismos sobre otros. Ver: DE GREIFF, Pablo. *Una concepción normativa de la justicia transicional*. En: RANGEL, Alfredo (Ed.). *Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar?*. Fundación Seguridad y Democracia. Intermedio Editores Ltda. 2009. P 17-73

⁸ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Resolución sobre impunidad 2005/81 del 21 de abril de 2005

Sólo una estrategia de lucha contra la impunidad con estas características, que implica partir de una visión integral y coherente de la justicia, permite asegurar la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.⁹

La lucha contra la impunidad y la transición en Colombia

En un contexto de transición, es justamente una estrategia integral de justicia transicional lo que permite luchar contra la impunidad de manera efectiva y seria, y en últimas buscar la máxima satisfacción de los derechos de las víctimas. Así las cosas, la impunidad deberá medirse en términos de la contribución o no de esta estrategia a la satisfacción de los derechos de las víctimas; y no en términos de quién va a la cárcel y quién no. Así, la lucha contra la impunidad debe verse en términos de satisfacción de derechos, y no de ejecución de penas de los victimarios.

Una estrategia efectiva de lucha contra la impunidad, entonces, requiere la implementación del modelo integral de justicia transicional, cuyo alcance y contenido se desprenden del Marco Jurídico para la Paz, que se soporta en las relaciones de complementariedad, coherencia e integralidad que deben existir entre los diferentes mecanismos en materia de verdad, justicia y reparación, con la necesaria participación de todos los actores en el conflicto.

Justamente el fallo de la Corte Constitucional frente al Marco Jurídico para la Paz¹⁰ abre nuevas posibilidades que antes no existían para la comprensión de la lucha contra la impunidad bajo perspectivas distintas a la visión del derecho penal. La sentencia reconoce que la visión del derecho penal como “castigo” es un error y que la justicia penal es sólo una de las muchas herramientas de la justicia transicional. De ese modo, reconoce que la justicia penal “debe” ser aplicada junto con otras medidas, entre ellas mecanismos extrajudiciales.

El círculo vicioso de la impunidad y la continuación del conflicto sólo se rompe con la terminación definitiva del conflicto y la implementación de una estrategia integral de justicia transicional que parta de un concepto ampliado de la lucha contra la impunidad, donde los procesos penales para investigar, juzgar y sancionar tienen un espacio, pero no son necesariamente el centro de la estrategia.

Tomarse en serio la lucha contra la impunidad en este contexto requiere la aplicación de una estrategia integral de justicia transicional que, más allá de la discusión sobre las penas y los años en prisión, ponga en el centro del debate la pregunta de cómo hacemos como sociedad para reconocer a las víctimas, garantizar sus derechos, construir de nuevo la confianza entre los ciudadanos y hacia las instituciones y, en últimas, fortalecer de manera definitiva el Estado de Derecho, para que la violencia no se vuelva a repetir.

⁹ UPRIMNY, Rodrigo; RODRÍGUEZ, César; GARCÍA, Mauricio. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Grupo Editorial Norma.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013. M.P: Jorge Ignacio Pretelt